

Interlocutorio: No. 518
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Causantes: Alcaldía de Riosucio, Caldas
Interesados: Lorena Cecilia García Zuleta
Radicado: 2021-00003-00

Constancia secretarial: 19 de septiembre de 2022. Se la informa a la señora Juez que el pasado 02 de septiembre, el profesional del derecho Dr. Reinaldo Ríos Rojas, dio contestación al requerimiento hecho por parte del Despacho el 29 de agosto hogaño, indicando que no puede asumir su designación como abogado de pobre, en virtud a que en la actualidad no reside en esta municipalidad y, se encuentra laborando para una empresa del sector privado en la ciudad de Cali.

En consecuencia, de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que actualmente se tramita en este despacho, promovido por la Alcaldía Municipal de Riosucio, a través de apoderado judicial, contra la señora Lorena Cecilia García Zuleta, una vez fue notificada la citada demandada, elevó solicitud para que se le otorgara beneficio de amparo de pobreza. Fue así, que a través de providencia de fecha 26 de agosto de 2021, el Despacho accedió a tal pedimento, nombrando al doctor Reinaldo Ríos Rojas, a quien se le notificó oportunamente; no obstante, transcurrido el tiempo, este no se pronunció en torno a su aceptación.

Ahora, el pasado 02 de septiembre, el citado profesional del derecho, luego de haber sido requerido en diversas oportunidades, allegó escrito a través del cual manifiesta su imposibilidad de aceptar la designación, toda vez que no reside en esta municipalidad y adicional a ello, se encuentra vinculado laboralmente en una empresa del sector privado en la ciudad de Cali.

En virtud de la situación expuesta, se torna necesario traer a colación lo reglado en el inciso 4 del artículo 154 del Código General del Proceso, el cual, a su tenor literal, refiere lo siguiente:

"Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo".

Interlocutorio: No. 518
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Causantes: Alcaldía de Riosucio, Caldas
Interesados: Lorena Cecilia García Zuleta
Radicado: 2021-00003-00

Visto todo lo anterior, puede concluirse que, el doctor Reinaldo Ríos Rojas, no reside en esta localidad, siendo un imperativo que el apoderado judicial designado por amparo de pobreza, ostente su residencia en el lugar donde se adelantará el trámite judicial. Así que encuentra esta instancia que dicho argumento es suficiente para aceptar la excusa presentada; por lo cual, se hace necesario relevar del cargo al abogado aludido en estas líneas.

Ahora bien, antes de decidirse si se procede con el nombramiento de otro abogado bajo la figura de amparo de pobreza; es relevante que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud elevada por la demandante, tendiente a la "terminación de amparo de pobreza", de la cual se corrió traslado a la demandada ni recibir pronunciamiento.

En ese sentido, teniendo en cuenta que ninguno de los extremos procesales aportaron pruebas sobre la situación económica de la señora García Zuleta, esta Célula Judicial, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, y el del acceso a una debida administración de justicia, fijará fecha para materializar una inspección ocular en establecimiento de comercio objeto de controversia, ubicado en el terminal de transporte de propiedad del municipio de Riosucio, Caldas, y así poder tener los fundamentos suficientes y necesarios para resolver de fondo lo peticionado por la administración municipal.

Es por lo discurrido, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

Resuelve:

Primero: RELEVAR de la designación de abogado de pobre hecha el pasado 26 de agosto del 2021, al profesional del derecho **Dr. REINALDO RIOS ROJAS**, dando aplicación a lo reglado en el numeral 4 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para llevar acabo inspección ocular al establecimiento de comercio reclamado, donde desempeña su actividad comercial la señora **LORENA CECILIA GARCÍA ZULETA**, para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a eso de las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez